

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

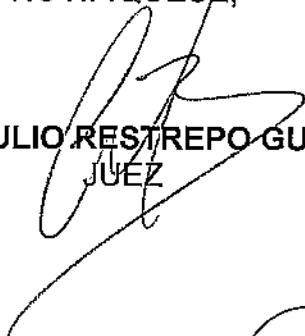
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1583
Rad. 006-2015-00610-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta al oficio N° 3811 del 10 de enero del 2015, que allegan los bancos: BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA.

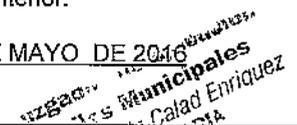
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, solicitando corrija el oficio dirigido a la secretaria de tránsito y transporte de Cali. Sírvase proveer Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1587
Rad. 029-2010-00744-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado dentro del proceso presenta solicitudes en caminadas a que se corrija el oficio dirigido a la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que le sea levantado el embargo que pesa sobre su vehículo de placas GUJ-953 aduciendo que el proceso fue terminado.

Revisado el expediente se observa a folio 30 del presente cuaderno que entre las partes se suscribió un acuerdo de pago y en el mismo el endosatario en procuración manifiesta: "Por tal motivo me permito solicitar el levantamiento de la orden de Decomiso de este vehículo y sucesivamente Oficiar a la entidad INVERSIONES BODEGA LA 21, lugar donde se encuentra el vehículo, con el fin de proceda la entrega del automotor" teniendo en cuenta la anterior manifestación el Juzgado 29 Civil Municipal procedió levantar la orden de **DECOMISO** a oficiar a las entidades competentes para que procedieran de conformidad.

Dentro del proceso no existe memorial alguno que haya dado por terminado este proceso como lo manifiesta el demandado, es por esta razón que no es posible ordenar el levantamiento de la medida toda vez que no se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a corregir los oficios, teniendo en cuenta que la orden fue el levantamiento del decomiso en virtud del acuerdo de pago y de esa forma fueron expedidos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1586
Rad. 029-2010-00744-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **AGRORIEGOS DEL VALLE LTDA** contra **ALCIBIADES VILLARUEL PACHECO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1567
Rad. 006-2015-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA PH** contra **JOSE MIGUEL ALZATE ARRUBLA, FANNY RODRIGUEZ OCHOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de placas HMF-822. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1540
Rad. 025-2007-00756-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decomiso del vehículo de placas HMF-822, revisado el expediente se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por medio del oficio No. URL-280581 manifiesta que la media no se registró porque el señor AICARDO JAMES OCHOA PEREZ no es propietario del vehículo (fl.7), la cual fue puesta en conocimiento de la parte por medio del auto de fecha 30 de junio de 2009 (fl.8), es por esta razón que el despacho no accederá a ordenar decomiso, toda vez que no se encuentran reunidos los presupuestos del art. 601 del C.G.P en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDERÁ A ORDENAR DECOMISO, toda vez que no se encuentran reunidos los presupuestos del art. 601 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR al apoderado a la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali a folio 7 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Cali, Colombia
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **PAULA ANDREA SABOGAL ANGRINO**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3088
Rad. 003-2013-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **PAULA ANDREA SABOGAL ANGRINO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.559.413, de LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.

Limitese el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$17.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

230005
Municipal
Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3090
Rad. 003-2013-00739

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de la pensión o jubilación devengado por el demandado **BERLAIN YAGARY BARIAZA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3085

Rad. 013-2012-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por BERLAIN YAGARY BARIAZA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.194.011, de la entidad COLPENSIONES.

Limítese el embargo a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$15.000.000.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por BERLAIN YAGARY BARIAZA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.194.011, de la entidad CONSORCIO FOPEP.

Limítese el embargo a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$15.000.000.**

TERCERO: POR SECRETARIA LIBRESE los oficios a los pagadores de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de la pensión o jubilación devengado por el demandado **ELVER MERCADO**. Además solicita se requiera al pagador de FODE para que dé respuesta la oficio por medio del cual se le informaba el embargo del salario del demandado a Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3086
Rad. 025-2010-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P. el despacho ordenara el embargo de la pensión o jubilación devengada por el demandado.

Con respecto al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde solicita se requiera al pagador del FODE para que dé cumplimiento al embargo del 30% de las prestaciones sociales de la demandada, revisado el expediente se observa que la entidad ya remitió respuesta fl. 22, y la misma fue puesta en conocimiento de la parte interesada. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por ELVER MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 16.820.339, de la entidad COLPENSIONES. Limítese el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$18.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por ELVER MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 16.820.339, de la entidad CONSORCIO FOPEP. Limítese el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$18.000.000.

TERCERO: POR SECRETARIA LIBRESE los oficios a los pagadores de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10° y 39 del C. De P. Civil).

CUARTO: REMITIR a la apoderada a la respuesta de la entidad a folio 22 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE MAYO DE 2016
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por la demandada **MILEYDI VELEZ CUERO**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3087
Rad. 011-2010-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario devengado por **MILEYDI VELEZ CUERO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.515.651, como trabajadora del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

Limítese el embargo a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. \$10.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Cali, Colombia
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **JAVIER ORLANDO VELEZ MONTAÑO**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3089
Rad. 025-2007-00756-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por **JAVIER ORLANDO VELEZ MONTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14.999.907, de la entidad COLPENSIONES.

Limítese el embargo a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$14.000.000.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3091
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **OSCAR JAVIER GUEVARA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.441.340, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

Por secretaria líbrense el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1584
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOMEVA** contra **OSCAR JAVIER GUEVARA MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1583
Rad. 003-2005-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **DINTEL LTDA** contra **JOAQUIN ELADIO HERRERA SEPULVEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1585
Rad. 005-2007-00818-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ALBERTO PALOMINO** contra **JORGE ENRIQUE CARABALI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10ª CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría del Juzgado 10ª Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

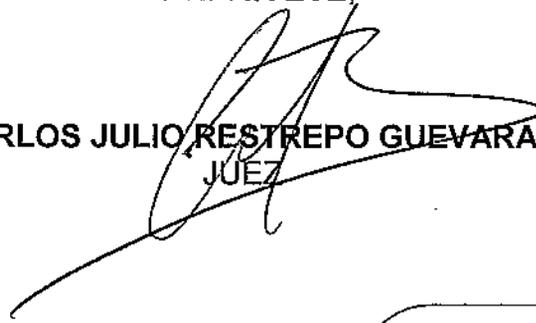
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1580
Rad. 023-2015-01024-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de los oficios N° 3632 del 22 de septiembre del 2015 dirigido a la CAMARA DE COMERCIO, el diligenciamiento del oficio N° 3631 de la misma fecha dirigido a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI.

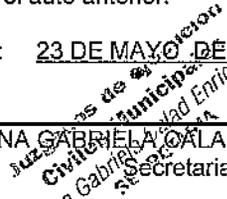
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1560
Rad. 023-2015-01024-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JUAN CARLOS MEDINA OROZCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. ✓

Fecha: 23 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el siete (07) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1559
Rad. 020-2015-00413-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **LUZ ANGELA CABRERA TABORDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1561
Rad. 013-2015-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LUIS FERNANDO REYES CAMPO** contra **ROBERTO BEHAR GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el siete (07) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1558
Rad. 024-2015-00916-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LILIANA CATAÑO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

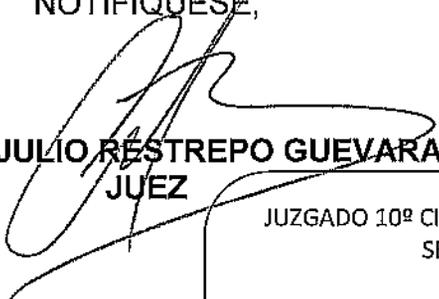
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Galad Enríquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1586
Rad. 012-2015-00857-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 4119 del 07 de diciembre del 2015, que allegan los bancos: BANCO CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK-COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, así mismo, la respuesta al oficio N° 4121 allegada por las entidades: CORFICOLOMBIANA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA COLPATRIA. POPULAR y La SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE acatando la medida de embargo.

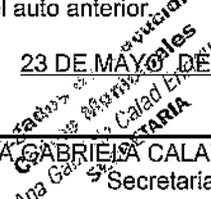
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1562
Rad. 012-2015-00857-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ARGEMIRO OSPINA GOMEZ** contra **EDINSON ABEL ORTIZ OVIEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

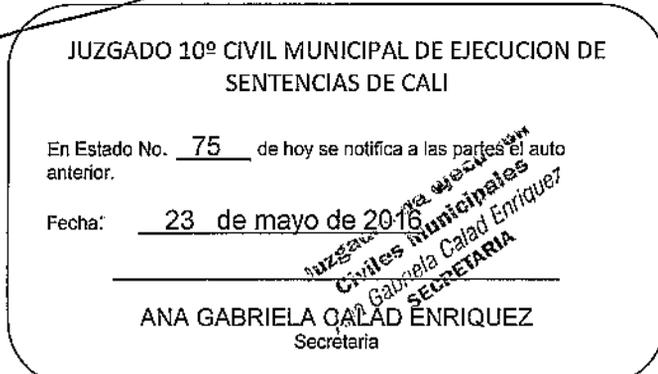
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016


ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el siete (07) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1557

Rad. 024-2015-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **BETTY VASQUEZ VERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

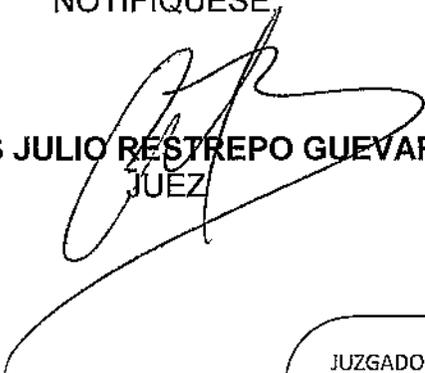
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1578
Rad. 026-2015-00370-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de los oficios dirigidos a bancos.

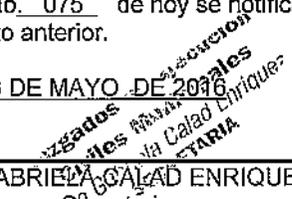
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1564

Rad. 026-2015-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA** contra **MARTHA IDALY NUÑEZ BELLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1585

Rad. 009-2015-00723-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 4579 del 18 de noviembre del 2015, que allega el BANCO POPULAR

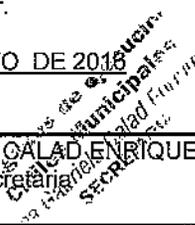
NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1565
Rad. 009-2015-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **FINESA S.A.** contra **ALIRIO MENESES MOLANO, NOHRA REYES MENESES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

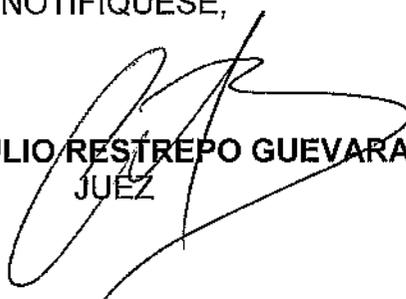
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1584
Rad. 023-2015-00347-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 2248 del 07 de julio de 2015, que allegan los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO AGRARIO; Así mismo, agregar el diligenciamiento del oficio N° 4297 del 27 de octubre del 2015, dirigido al Juzgado 06 Civil Circuito.

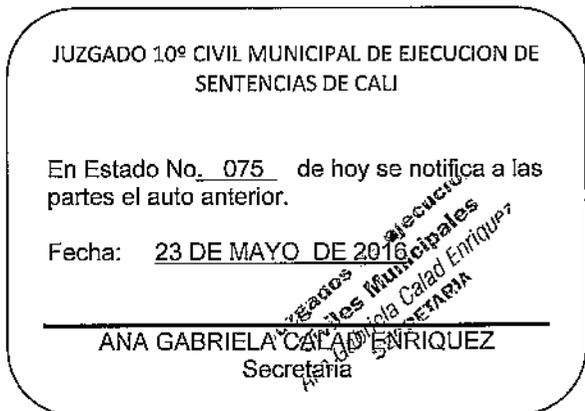
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1566
Rad. 023-2015-00347-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ** contra **ALVARO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2016 años

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3072 / Rad. 26-2012-461

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto y que ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con su aprobación de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-839792** se encuentra embargado (folios 25, 30 a 32), secuestrado (folios 84 a 86), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 129 a 139 y 146), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 98 a 100), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-839792 por el valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$131.250.000.oo M/Cte.).

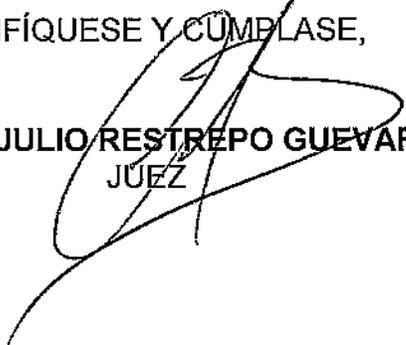
SEGUNDO:

A. Señalar la hora de las 10: 30 AM del día 16 del mes de junio del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con número de matrícula inmobiliaria No. 370-839792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CALLE 52 No. 32A-116 del Barrio Laureano Gómez de Cali, y se encuentra avaluado por un valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$131.250.000.oo M/Cte.).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2016


GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado
Civil
Municipal
Ana María Calad Enriquez
Secretaria